

administración autonómica

DIRECCIONES PROVINCIALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO CIUDAD REAL

RESOLUCIÓN

Visto el texto del Convenio Colectivo para el sector de Comercio en General de la provincia de Ciudad Real, presentado a través de medios electrónicos con fecha 30 de septiembre de 2016, mediante el Registro de Acuerdos y Convenios Colectivos de trabajo (REGCON), por don Antonio Cervantes Jiménez, autorizado por la Comisión Negociadora del citado Convenio, integrada por representantes de la parte empresarial y por parte social a través de representantes de CC.00.-Servicios y S.M.C.-U.G.T., y en virtud de requerimiento efectuado por esta Dirección Provincial, la posterior remisión del texto del Convenio Colectivo, subsanando los defectos detectados en su redacción, presentado a través del REGCON el 03/11/2016 de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. del 12 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y el Decreto 99/2013 de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo esta Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo, acuerda:

- 1º.-Ordenar el registro y la inscripción del texto del Convenio Colectivo para el sector de Comercio en General de la provincia de Ciudad Real, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de esta Dirección Provincial, siendo su código 13000075011982, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2°.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.-El Director Provincial, Agustín Espinosa Romero.

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO EN GENERAL PARA LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL PARA EL AÑO 2014-2015-2016-2017

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-Partes firmantes.

El presente convenio colectivo ha sido suscrito, de una parte, como representación sindical, por la Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo de la Unión General de Trabajadores (SMC-UGT) de Ciudad Real y la Federación de Servicios de Comisiones Obreras (CCOO-Servicios) de Ciudad Real; y de otra parte, como representación empresarial, por la Federación Empresarial de Ciudad Real (FECIR).

Artículo 2.-Ámbito territorial.

El presente convenio es de aplicación en todo el territorio de la provincia de Ciudad Real. También será de aplicación a los trabajadores/as de aquellas empresas de comercio en general que, domi-

ciliadas en la provincia de Ciudad Real, sean trasladados/as o desplazamientos temporalmente fuera de ésta.

Asimismo, será de aplicación el convenio a los trabajadores/as de aquellas empresas que, domiciliadas fuera de esta provincia, desempeñarán en esta su actividad aunque fuera temporalmente. En estos dos últimos supuestos, el trabajador/as podrá optar por el convenio que más le favorezca.

Lo dispuesto en este artículo es de aplicación sin perjuicio de lo previsto en la cláusula final de este convenio.

Artículo 3.-Ámbito funcional.

Este convenio es de aplicación a todas las empresas dedicadas a la actividad de comercio en general.

Se exceptúa el sector de comercio textil y las que tengan convenio colectivo propio.

Lo dispuesto en este artículo es de aplicación sin perjuicio de lo previsto en la cláusula final de este convenio.

Artículo 4.-Ámbito personal.

De conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, este convenio colectivo afecta a todo el personal que preste sus servicios en las empresas en aquél incluidas.

Lo dispuesto en este artículo es de aplicación sin perjuicio de lo previsto en la cláusula final de este convenio.

Artículo 5.-Vigencia y denuncia.

La duración del presente convenio se fija en cuatro años, desde el primero de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017.

El presente convenio se entenderá denunciado automáticamente el día 31 de diciembre de 2017. No obstante, todas las cláusulas del presente convenio se mantendrán en vigor hasta la firma de un nuevo convenio colectivo que sustituya al actual, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula adicional tercera.

Lo dispuesto en este artículo es de aplicación sin perjuicio de lo previsto en la cláusula final de este convenio.

Artículo 6.-Revisión salarial.

Queda en suspenso durante la vigencia de este convenio el artículo 5 que no será de aplicación durante el período de vigencia de este convenio, no existiendo en consecuencia.

Artículo 7.-Garantía personal, absorción y compensación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que en cómputo global anual viniesen manteniendo los trabajadores/as afectados/as por este convenio, así como aquéllas que se deriven de normas de superior rango jerárquico al mismo, operando en su caso la compensación y absorción establecida en el Estatuto del Trabajador en sus artículos 3.3 y 26.4.

CAPÍTULO II.-CONDICIONES PROFESIONALES.

Artículo 8.-Carné de manipulador.

Como requisito previo imprescindible para poder trabajar y contratar en el subsector de comercio alimentación, los trabajadores/as de este subsector deberán estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.

Artículo 9.-Contratos de trabajo.

Los contratos de trabajo se formalizarán por escrito, especificando las condiciones de trabajo y el convenio colectivo aplicable. De los contratos de trabajo se facilitará una copia al trabajador/a una vez registrado en la Oficina de Empleo.



El acto de la firma si el trabajador/a así lo solicitase, deberá realizarse en presencia de una persona que represente al Comité de Empresa, elegido por dicho Comité entre sus miembros al efecto, y/o Delegado/a de Personal.

Igualmente se facilitará de inmediato copia de los contratos al Comité de Empresa o Delegado/a de Personal.

Las empresas y los trabajadores/as, cumplirán estrictamente los Decretos y normas vigentes sobre contratación laboral obligándose a conocer previamente su contenido y disposiciones para formalizar los contratos de trabajo.

* Contrato eventual por circunstancias de la producción:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 b del E.T. se establece para los contratos de circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa, una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses, desde que se inicia la causa que constituye el objeto de la contratación.

Las causas por las cuales se podrá formalizar este contrato son las siguientes:

- Ventas especiales; campañas específicas; promociones; aniversarios.
- Consolidación comercial en los casos de creación, reformas o ampliaciones de establecimientos, secciones, servicios.
 - Excesos de pedidos; acumulación de tareas.
- Cobertura provisional de puestos de trabajo permanentes que hayan quedado vacantes por re-soluciones contractuales cualquiera que sea su causa.

Artículo 10.-Contrato indefinido.

Ambas partes reconocen la conveniencia de este tipo de contratos, para una mayor estabilidad en el empleo que pueda suponer a la vez mayor rentabilidad y estabilidad de la empresa, y en consecuencia recomienda la conversión de los contratos temporales vigentes a esta nueva modalidad.

El contrato que se formalizará por escrito, podrá suscribirse con los siguientes colectivos y características:

A) Conversión de eventuales en indefinidos:

El contrato indefinido podrá suscribirse con todos los trabajadores/as que en la fecha de celebración del mismo estén empleados/as en la misma empresa con un contrato temporal (cualquiera que fuera su modalidad).

La conversión de los contratos temporales en indefinidos podrá realizarse durante el tiempo de vigencia de este convenio, con independencia de la fecha en que se suscriba o se hubiera suscrito el contrato temporal que da origen a la conversión en indefinido.

B) Los/as trabajadores/as desempleados/as:

También podrá suscribirse este contrato indefinido con trabajadores desempleados en quienes concurran alguna de las siguientes condiciones:

- Jóvenes de 18 a 29 años de edad (ambos inclusive).
- Parados/as de larga duración que lleven inscritos al menos un año como demandantes de empleo.
- Mayores de 45 años de edad.
- Personas con discapacidad.
- Mujeres en oficios subrepresentadas.
- * Incentivos:

Cada contrato indefinido podrá dar lugar a los incentivos y beneficios previstos legalmente.



* Estabilidad en el empleo:

Las empresas del sector garantizarán la estabilidad en el empleo, asumiendo el compromiso de alcanzar durante la vigencia del convenio y hasta la finalización del mismo los siguientes porcentajes de contratación indefinida o fija en sus plantillas:

- Hasta 30 trabajadores: 50%.
- De 31 a 50: 65%.
- 50 en adelante: 75%.

Para alcanzar estos porcentajes de fijeza, no se tendrá para el cálculo al personal contratado para sustituir a trabajadores/as con derecho a reserva de puesto de trabajo, ni el personal contratado para las campañas de navidad y rebajas.

Artículo 11.-Contratos de formación.

Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 25 años con los requisitos legalmente exigidos.

El límite máximo de edad, no será de aplicación cuando el contrato se efectúe con personas con discapacidad o con colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75% durante el primer año, o al 85% durante el segundo y tercer año de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, a la jornada máxima legal.

La retribución del trabajador será del 80% para el primer año, y del 90% para el segundo y tercer año de duración del contrato, respectivamente. Estos porcentajes salariales se calcularán sobre la categoría de Ayudante (Nivel salarial 7) del presente convenio colectivo.

En lo no dispuesto en este artículo se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 12.-Vacantes.

Las vacantes que se produzcan, serán cubiertas por personal de la empresa, que reúnan las condiciones para ocupar dicho puesto.

En caso de que las vacantes no se puedan cubrir por este personal, o se creen nuevos puestos de trabajo, serán cubiertos por trabajadores que anteriormente hayan estado ligados a la empresa y hayan cesado su relación laboral con la misma por expediente de crisis o invalidez permanente total derivada de accidente de trabajo, que igualmente reúnan las condiciones adecuadas para el puesto de trabajo.

Artículo 13.-Promoción.

Se estará a lo dispuesto en esta materia a los posibles acuerdos estatales que deberán ser ratificados expresamente por las partes firmantes del presente convenio.

Artículo 14.-Período de prueba.

El período de prueba será para las distintas categorías el marcado en la siguiente escala:

- Personal técnico titulado, tres meses.
- Personal administrativo, cuarenta y cinco días.
- Resto del personal, quince días.

Artículo 15.-Expedientes de crisis.

La decisión de presentar expediente crisis, será comunicada por la empresa a la representación de los trabajadores/as directamente.



Las empresas que se propongan tramitar expediente de crisis, facilitarán a la representación de los trabajadores/as de la empresa o en su defecto a éstos, toda la documentación que se vaya a presentar a la autoridad laboral.

En el supuesto de suspensión temporal de los contratos, de toda o parte de la plantilla, la empresa y los/as trabajadores/as, podrán convenir complementar a cargo de aquella las prestaciones por desempleo, en la cuantía que se fije.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la empresa toda la plantilla dispondrá de una carta individual en la que se reconozcan todos sus derechos adquiridos, antigüedad, salario, categoría profesional, etc. siendo firmado por la antigua y nueva empresa.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente que regula la materia.

CAPÍTULO III.-JORNADA, HORARIO, DESCANSOS.

Artículo 16.-Jornada laboral.

La jornada laboral anual de trabajo efectivo será de 1.790 para los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

Artículo 17.-Horario de trabajo.

La modificación de los horarios de trabajo la realizará la empresa, de acuerdo o previo informe favorable preceptivo del Comité de Empresa o Delegados/as de Personal.

De mutuo acuerdo formalizado por escrito entre las empresas y trabajadores/as, se podrán establecer horarios flexibles de entrada y salida al trabajo, sin que el margen pueda ser superior a una hora sobre la de entrada y salida, y sin que suponga aumento de la jornada diaria de trabajo.

Artículo 18.-Calendario laboral.

Durante el primer mes del año se elaborará conjuntamente entre la empresa y la representación de los trabajadores/as el calendario laboral que deberá comprender mínimamente las fiestas locales y las fechas para el disfrute de las vacaciones de toda la plantilla.

CAPÍTULO IV.-VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Artículo 19.-Vacaciones.

Todo el personal vinculado por este convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.

Estas vacaciones se disfrutarán durante los meses de mayo a septiembre. Aquellos trabajadores/as que por necesidades del servicio u organización del trabajo, no sea posible conceder-les el disfrute de sus vacaciones reglamentarias, dentro del período indicado, percibirán en concepto de indemnización, una bolsa de vacaciones equivalente al 25% del salario base mensual correspondiente a su categoría, con un mínimo, para cada año de vigencia, que se establece en el anexo de condiciones económicas.

La empresa a solicitud del trabajador/a, vendrá obligada a entregar un justificante con expresión de la fecha de inicio y terminación de las vacaciones.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.5, 48.7 y 48.8 del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 20.-Lactancia.

Los trabajadores, hombres o mujeres, por su voluntad podrán sustituir el derecho a disfrutar una hora de ausencia de trabajo por lactancia de un hijo menor de nueve meses, por su acumulación en jornadas completas equivaliendo a veinte días naturales.

Artículo 21.-Reducción de jornada.

Quien por razones de guardia legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con incapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Artículo 22.-Paternidad.

Se estará a lo dispuesto en los apartados 4 y siguientes del artículo 48 del Estatuto de Los Trabajadores.

Artículo 23.-Licencias.

El personal afectado por este convenio tendrá derecho a licencias retribuidas en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Por matrimonio del trabajador/a, veinte días naturales.
- b) Por nacimiento de hijo/a tres días ampliables a cinco si concurre gravedad o hay desplaza-miento fuera de la localidad de residencia del trabajador/a.

Se acreditará el derecho al disfrute de esta licencia en caso de no concurrir situación de matrimonio en los progenitores por el simple reconocimiento oficial con inscripción del hijo/a nacido/a.

- c) Por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de padres, hijos, hermanos consanguíneos o políticos, abuelos, nietos y cónyuge, tres días naturales ampliables a cinco si existe un desplazamiento fuera de la residencia del trabajador. El quinto día de desplazamiento para los familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad, estará condicionado a la distancia de 100 km. desde la residencia del trabajador/trabajadora.
- d) Por fallecimiento de los/as familiares que se citan en el apartado anterior, tres días naturales ampliables a cinco si hay desplazamiento fuera de la residencia del trabajador/a.
 - e) Por traslado de su domicilio habitual, dos días.
- f) Por matrimonio de padres, hermanos o hijos consanguíneos o políticos, un día que se ampliará a uno más, en caso de desplazamiento fuera de la provincia.
- g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- h) Por el tiempo necesario que precise el trabajador/a para concurrir a exámenes en Centros de Formación Profesional Académica y Social previa justificación de la matrícula de inscripción, siendo retribuidos los diez primeros días al año, no retribuyéndose los que excedan del mencionado número.
 - i)Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.
- j) Cuatro días al año para atender asuntos propios, preavisando a la empresa con un mínimo de cinco días.

- k) Permiso retribuido por el tiempo necesario para acompañar a consulta médica a los hijos/hijas menores de edad, previa justificación.
- l) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 24.-Excedencia especial.

Tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Para la concesión de esta excedencia sin sueldo, será obligatoria la justificación mediante certificado médico de que concurren las circunstancias señaladas en el párrafo primero.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador/a podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión, desde la fecha de la petición, que deberá ser hecha por escrito.

Las empresas podrán contratar para suplir al trabajador/a en situación de excedencia especial sin sueldo, otro trabajador/a mediante un contrato de interinidad.

Artículo 25.-Horas extraordinarias.

Queda prohibida la realización habitual de horas extraordinarias.

Se considerarán habituales todas aquellas que no se efectúen para tareas extraordinarias o urgentes, o no se destinen para cubrir períodos punta de producción, no excediendo en ningún caso de dos al día, diez al mes y ochenta al año.

La iniciativa para trabajar en horas extraordinarias corresponde a la empresa y serán de libre aceptación del trabajador/a, abonándose con un recargo del 45%, calculándose según salario anual excluida la antigüedad.

De mutuo acuerdo entre el trabajador/a y la empresa se podrá optar entre la compensación económica de las horas extraordinarias que realice, o su compensación por descansos acumulados a vacaciones o bien en el período que ambas partes acuerden a propuesta del trabajador/a, en una proporción de una hora y treinta minutos de descanso por cada hora extraordinaria.

La realización de horas extraordinarias conforme al artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando una copia del resumen semanal al trabajador/a en el parte correspondiente.

Se comunicará mensualmente a la autoridad laboral las horas extraordinarias realizadas en cada empresa, suministrando asimismo dicha información a la representación de los/as trabajadores/as.

Artículo 26.-Desplazamientos.

Se procurará realizar los desplazamientos dentro de la jornada de trabajo, computándose el tiempo de los mismos como jornada efectiva de trabajo. Se computarán como horas extraordinarias, las que exceda de la jornada diaria, precediéndose al respecto conforme al artículo 24 del presente convenio.

En caso de que el trabajador/a utilice para los desplazamientos vehículo propio se le abonará la cantidad por kilómetro realizado que se establece en el anexo de condiciones económicas, y en todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores/as vinieran percibiendo.



CAPÍTULO V.-CONDICIONES SOCIALES.

Artículo 27.-Ayuda por fallecimiento.

En caso de fallecimiento de un trabajador, la empresa estará obligada a satisfacer sus derechos habientes el importe de dos mensualidades, iguales cada una al salario real.

Artículo 28.-Indemnización por accidente de trabajo.

En el caso de muerte, invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, sobrevenida cualquiera de ellas por accidente de trabajo, las empresas abonarán a los derechohabientes del fallecido/a la cantidad que viene establecida en el anexo de condiciones económicas, para cada uno de los años de vigencia, sin que esta indemnización sea óbice para las percepciones del subsidio correspondiente.

Artículo 29.-Ayuda por jubilación.

Las empresas concederán un premio de constancia, a aquellos/as trabajadores/as que se jubilen reglamentariamente a la edad legal de jubilación, cuya cuantía será de dos mensualidades de salario real, siempre que lleven como mínimo diez años de servicio.

Los trabajadores/as que se jubilen anticipadamente, de acuerdo con la empresa, percibirán de ellas las compensaciones económicas siguientes:

- Hasta un año antes de la edad legal de jubilación, con diez años de antigüedad en la empresa: 4 mensualidades.
- Entre uno y dos años antes de la edad legal de jubilación, con quince años de antigüedad en la empresa: 6 mensualidades.
- Entre dos y tres años antes de la edad legal de jubilación, con quince años de antigüedad en la empresa: 8 mensualidades.
- Entre tres y cuatro años antes de la edad legal de jubilación, con veinte años de antigüedad en la empresa: 10 mensualidades.
- Entre cuatro y cinco años antes de la edad legal de jubilación, con veinte años de antigüedad en la empresa: 12 mensualidades.

Artículo 30.-Jubilación.

* Jubilación anticipada.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley 27/2011 de 1 de agosto y en el Real Decreto Ley 5/2013 de 15 de marzo y demás normativas que sean de aplicación en cada momento.

* Jubilación parcial mediante contrato de relevo.

Los trabajadores/as afectados por el presente convenio colectivo que lo soliciten y reúnan los requisitos legales para ello, podrán acceder a la jubilación parcial según la legislación en cada momento. El trabajador/a que decida optar a esta jubilación, deberá comunicarlo a la empresa quedando ésta obligada a aceptar dicha decisión y a contratar mediante un contrato de relevo a un/a trabajador/a desempleado/a o eventual de la citada empresa.

Artículo 31.-Enfermedad o accidentes.

En caso de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa complementará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro (100%) de sus retribuciones, aunque el trabajador/a haya sido sustituido, hasta el límite de dieciocho meses.

En el caso de Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, la empresa complementará las prestaciones económicas obligatorias de la Seguridad Social hasta el importe íntegro, el 100% de sus retribuciones, desde el primer día, en la primera baja.



Si durante los 12 meses posteriores se produce otra incapacidad temporal derivada de enfermedad común, la empresa complementará las prestaciones económicas obligatorias de la Seguridad Social hasta el importe íntegro, 100% de sus retribuciones, desde el cuarto día, excepto si la baja actual sea objeto de hospitalización o intervención quirúrgica

En el caso de incapacidad temporal derivada de accidente no laboral, la empresa complementará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro (100%) de sus retribuciones aunque el trabajador/a haya sido sustituido desde el primer día del séptimo mes de baja y hasta el último día del decimosegundo mes de baja.

Los contratos de formación se regirán por su normativa específica en lo referente a la I.T. CAPÍTULO VI.-SALUD LABORAL.

Artículo 32.-Prevención de riesgos laborales.

En esta materia, tanto los trabajadores/as como las empresas, cumplirán adecuada y rigurosamente lo dispuesto por la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales de fecha 8 de noviembre (B.O.E. 10 de noviembre), y sus disposiciones de desarrollo.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece y regula las normas que han de regir en las empresas en materia de Salud Laboral y Seguridad en el Trabajo, a si como los derechos y deberes de empresarios/as y trabajadores/as y las competencias que en esta materia tienen los/as delegados/as de Prevención y Comités de Seguridad y Salud. A tal fin se acuerda la creación de una Comisión Mixta entre las organizaciones empresariales y sindicales firmantes, cuyos ámbitos de actuación serán los del propio convenio colectivo. Su organización interna, funcionamiento y competencias serán las que la propia Comisión Mixta determine. Es compromiso de las partes acometer cuantas medidas sean necesarias para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los/as trabajadores/as frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo y ello en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz de prevención de los riesgos laborales.

Se estará a lo dispuesto en el "Acuerdo Interprofesional en materia de Seguridad y Salud Laboral para la Negociación Colectiva en Castilla la Mancha, DOCM de 1 de enero de 2008".

Artículo 33.-Reconocimientos médicos.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales. CAPÍTULO VII.-CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 34.-Salario base e incremento salarial.

- Año 2014, se establecen las mismas tablas salariales que las del año 2013.
- Año 2015, se establece una subida salarial del 0,5%, sobre las tablas salariales del año 2014.
- Año 2016, se establece una subida salarial del 1,1%, sobre las tablas salariales del año 2015.
- Año 2017, se establece una subida salarial del 1,3%, sobre las tablas salariales del año 2016.

Se abonará con carácter retroactivo a los trabajadores los atrasos correspondientes a la subida salarial, desde el 1 de enero de 2016.

Artículo 35.-Plus compensatorio/antigüedad.

Con fecha primero de enero de 2000 quedó extinguido el complemento personal de antigüedad.

Las cantidades que cada trabajador/a por este concepto, tuvieran devengadas se congelaron a fecha de 31 de diciembre de 1999 como complemento "ad personam" no absorbible ni revalorizable.

Se establece un "plus compensatorio", para todos los/as trabajadores/as afectados por este convenio colectivo, sustitutivo del concepto de antigüedad, con carácter revalorizable, cotizable, y proporcional a la jornada laboral del trabajador/a.

La cuantía del plus compensatorio será la establecida en el anexo de condiciones económicas.



Artículo 36.-Pagas extraordinarias.

Se establecen tres pagas extraordinarias, beneficios, verano y navidad, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario base más antigüedad. Serán satisfechas respectivamente en la primera quincena de los meses de marzo, julio y diciembre.

La paga de beneficios se entenderá, corresponde al ejercicio del año anterior.

Estas pagas extraordinarias se abonarán con independencia de los incentivos o porcentajes que se tengan estipulados sobre ventas u otros conceptos similares.

Se podrán establecer acuerdos individuales entre empresa y trabajador/a para prorratear el pago de las extraordinarias en las doce nóminas mensuales ordinarias.

Artículo 37.-Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad.

El personal que realice trabajos de los considerados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, deberá abonársele por estos conceptos el 20% del salario base, siempre que el tiempo dedicado a las mencionadas actividades sea superior al 25% de la jornada diaria. Los trabajadores/as que vinieran percibiendo compensaciones económicas por la realización de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos, continuarán percibiéndolas, sin perjuicio que puedan convenir con la empresa su sustitución por reducciones de jornada o de tiempo de exposición al riesgo.

La falta de acuerdo entre empresas y trabajadores/as respecto a la calificación del trabajo como penoso, tóxico o peligroso se resolverá por el orden jurisdiccional competente.

Artículo 38.-Plus de transportes.

Se establece un plus de transportes igual para todos los niveles y categorías profesionales, que se abonará por día efectivo de trabajo y cuya cuantía será la establecida en el anexo de condiciones económicas.

Artículo 39.-Quebranto de moneda.

Por este concepto se establece un porcentaje del 5% sobre el salario base, que percibirá el personal de caja, así como aquél que de forma habitual y continuada realice funciones de entrega y cobro de mercancías fuera del establecimiento.

En el caso de que indistintamente atiendan estas funciones varios trabajadores/as, este complemento se repartirá entre ellos/as proporcionalmente al salario que cada uno/a perciba.

El presente complemento se percibirá salvo pacto en contrario entre la empresa y sus trabajadores.

Artículo 40.-Traslado eventual o cambio de residencia.

Cuando un empleado/a o trabajador/a se traslade de residencia eventualmente por orden de la empresa, percibirá además de su remuneración normal, un aumento del 100% sobre el salario o retribución que le corresponda por su categoría profesional.

Artículo 41.-Salidas, viajes y dietas.

Todos los/as trabajadores/as que por necesidades y orden de la empresa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquélla en que radique la empresa o taller, disfruta rán sobre su salario de una dieta completa (dos comidas y pernoctación fuera de la residencia) cuya cuantía y reparto se establece en el anexo de condiciones económicas.

En su caso y previa justificación razonada el trabajador/a podrá percibir en lugar de dietas la compensación de gastos que acredite haber realizado.

Artículo 42.-Prendas de trabajo.

Las empresas dotarán a su personal de dos prendas de trabajo (mono o bata), al año. En aquellos centros de trabajo de excepcional grado de deterioro de las prendas, se insta a las empresas a que do-

g

documento consta de

ten de otras, cuando parezcan las últimamente dotadas como indecorosas. En el caso de que la empresa optase por la no dotación de estas prendas, todo el personal cualquiera que fuera su categoría y función percibirá una suma cuya cuantía se establece en el anexo de condiciones económicas.

Al personal que habitualmente realice su trabajo a la intemperie, se le dotará de una prenda impermeable de abrigo al año (anorak-impermeable), o en su defecto se le abonará la cantidad establecida en el anexo de condiciones económicas.

Asimismo se dotará de las prendas de seguridad, a los trabajadores/as que realicen sus funciones en puestos de trabajo tóxicos, peligrosos o penosos.

En todo caso se estará a lo dispuesto en esta materia a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 43.-Pagos de nóminas.

Las empresas deberán abonar dentro de los primeros cinco días de cada mes, los salarios devengados correspondientes al mes anterior.

Los trabajadores/as percibirán en concepto de interés por mora en el pago de salario el 10% del total a devengar. (Según el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores).

Los trabajadores/as podrán pedir anticipos de periodicidad inferior al mes, de hasta el 90% de la totalidad de los salarios devengados.

CAPÍTULO VIII.-DERECHOS SINDICALES.

Artículo 44.

- a) Los miembros del Comité de Empresa o Delegado/a de Personal dispondrán de 40 horas mensuales laborales, retribuidas a los efectos de realizar funciones sindicales, justificándose la utilización del tiempo empleado por la Central Sindical a la que pertenezca el trabajador/a, pudiendo ampliarse dichas horas sindicales en caso necesario para completar cursillos de formación sindical.
 - b) Durante el tiempo de negociación del convenio no habrá limitación de horas sindicales.
- c) Por razones sindicales, cualquier afiliado/a a una Central Sindical, que sea designado por ésta para desempeñar un cargo sindical de cualquier ámbito o nivel podrá disponer del tiempo sindical que seguidamente se detalla.
 - 1.-Veinte horas mensuales no retribuidas para el ejercicio de sus funciones.
 - 2.-Licencias de hasta quince días al año no retribuidas.
- d) Las empresas pondrán a libre disposición de las Centrales Sindicales, un tablón de anuncios en cada centro de trabajo con características de suficiente publicidad y dimensiones en relación con el número de trabajadores/as. Igualmente se permitirá la libre difusión a la entrada y salida del trabajo de información y publicaciones.
- e) A requerimiento de los trabajadores/as afiliados/as a las Centrales Sindicales las Empresas descontarán de la nómina mensual de estos trabajadores/as el importe de la cuota sindical correspondientes, que será entregada o depositada colectivamente donde sea indicado por los trabajadores/as o la Central Sindical interesada.
- f) Tendrán acceso a todos los contratos de trabajo que se suscriban durante la vigencia de este convenio.
- g) Acoso sexual. Todo comportamiento o situación que atente contra el respeto y la intimidad o contra la libertad de los/as trabajadores/as, conductas de acoso sexual, verbales o físicas, serán conceptuadas como faltas muy graves, graves y leves, en función de la repercusión del hecho.

En los supuestos de que se lleve a cabo sirviéndose de su situación jerárquica con la persona afectada o sobre trabajadores/as con contrato laboral no indefinido, la sanción se aplicará en su grado

Los comités de empresa o delegados/as de personal y las direcciones de personal de las empresas, velarán y valorarán este tema protegiendo la intimidad del trabajador o trabajadora, si así fuese requerido.

Dada la falta de normativa existente en este tema, podrá seguirse la Ley de Faltas y Sanciones incluida en la Ley de Infracciones y Sanciones de Orden Social del 7 de abril de 1988.

CAPÍTULO IX.-OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 45.-Comisión Mixta de Interpretación.

Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación del presente convenio, integrada por seis personas de entre los componentes de la Comisión Negociadora del mismo, siendo vocales de ésta tres empresarios/as y tres trabajadores/as.

Para cada sesión serán nombrados un Presidente/a y un Secretario/a de entre los/as vocales que la constituyen teniendo en cuenta que dichos cargos recaerán alternativamente y por sesiones, entre los/as representantes sociales y económicos.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de la mayoría simple de los vocales asistentes como mínimo y serán vinculantes para ambas partes.

Durante el tiempo que la comisión esté reunida, por su propia funcionalidad, los/as vocales representantes de los trabajadores/as tendrán derecho a la percepción del salario real que viniera percibiendo.

Las funciones de la Comisión Mixta de Interpretación serán fundamentalmente las siguientes:

- Interpretación de la totalidad del convenio.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre los firmantes de este convenio.
- Arbitraje y resolución previa a la vía administrativa y contenciosa sobre cualquier conflicto individual o colectivo derivado de la interpretación y aplicación de este convenio.
 - Cuantas otras cuestiones tiendan a la mayor eficacia del presente convenio.

La Comisión se reunirá a instancia formulada por escrito de cualquiera de las partes signatarias de este convenio, y lo hará en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la recepción de la petición de reunión.

Artículo 46.-Legislación subsidiaria.

En todo lo no pactado en este convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el acuerdo estatal de sustitución de la ordenanza de trabajo de comercio y demás disposiciones legales.

Artículo 47.-Unidad de lo pactado.

Las tablas salariales que se incorporan como anexos a este convenio colectivo, formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar en la actividad de comercio en general.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 48.-Cláusula de descuelgue.

Cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo de la empresa y los representantes legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 E.T., se podrá proceder previo desarrollo de consultas en los términos establecido en el artículo 41.4 del E.T. a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable.

En cuanto a las materias, requisitos de inaplicación y representación de los trabajadores, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.



En caso de acuerdo durante el período de consultas.

- El acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio en un plazo de diez días desde su formalización.
- En materia de inaplicación sobre sistema de remuneración y cuantía salarial, las partes quedan obligadas a pactar una programación de la progresiva convergencia a la recuperación de las condiciones salariales pérdidas durante el período de inaplicación.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas.

- Las partes someterán, como condición obligatoria y, en todo caso, siempre con carácter previo al recurso a los procedimientos de mediación y arbitraje, la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

CAPÍTULO X.-RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 49.-Graduación de las faltas

La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con La graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificara, atendiendo a su importancia y trascendencia en leve, grave o muy grave.

Artículo 50.-Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
- 2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
 - 3. Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.
 - 4. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
- 5. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del publico.
- 6. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 7. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
 - 8. No atender al público con la corrección y diligencia debidos.
 - 9. Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 51.-Faltas graves.

Se consideraran como faltas graves las siguientes:

- 1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
- 2. La desobediencia a la dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.
 - 3. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.



- 4. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por el.
- 5. Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a este.
- 6. Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
 - 7. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral
- 8. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.
- 9. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Artículo 52.-Faltas muy graves

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.
- 2. La simulación de enfermedad o accidente.
- 3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
- 4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- 5. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
- 6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de estos.
 - 7. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
 - 8. Falta notoria de respeto o consideración al público.
- 9. Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- 10. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose, de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.
- 11. La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.
- 12. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- 13. La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.
- 14. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las Leyes.
- 15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.



Artículo 53. Sanciones.

Corresponde a la dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

* Sanciones máximas

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- 1. Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
 - 2. Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- 3. Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 54. Prescripción de las faltas.

La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haber-se cometido.

CAPÍTULO XI.-CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 55. Clasificación del personal.

El personal afectado por este convenio se clasificará profesionalmente en áreas funcionales o departamentos y en grupos profesionales.

Artículo 56. Áreas funcionales.

1. Área funcional I. Administración y Gestión de Recursos Humanos:

Se englobará dentro de esta área funcional a todo el personal dedicado a las tareas administrativas y el departamento de recursos humanos.

2. Área funcional II. Comercial y Ventas:

Se englobará dentro de esta área funcional a todo el personal que participe directamente en las ventas.

3. Área funcional III. Logística:

Se englobará dentro de esta área funcional al personal que participe en la adquisición y almacenaje de las mercancías, así como el dedicado a la distribución de las mismas, ya sea al cliente, o a otros centros de la misma empresa.

4. Área funcional IV. Servicio Técnico:

Se englobará dentro de esta área funcional al personal que participe en el diseño, instalación, montaje, reparación y mantenimiento de las mercancías o productos.

5. Área funcional V. Servicios Auxiliares:

Se englobará dentro de esta área funcional al personal que, sin participar directamente en las ventas, colabora en tareas de merchandising, colocación y exposición de las mismas, ya sea en escaparates, estanterías etc. También se incluye aquí el personal dedicado a tareas de mantenimiento de las instalaciones de la empresa, así como el personal de línea de cajas de los establecimientos que actúen bajo el sistema de autoservicio.



Artículo 57. Grupos profesionales.

1. Grupo profesional 1. Dirección.

Formación teórica o adquirida en la práctica, equivalente a Titulado Universitario (Diplomado, Licenciado o equivalente) o conocimientos profesionales adquiridos sobre la base de una acreditada experiencia. A las órdenes inmediatas de la Dirección y participando en la elaboración de la política de la Empresa, dirige, organiza, coordina, y se responsabiliza de las actividades en su puesto.

El empleado ha de decidir autónomamente acerca del proceso, los métodos y la validez del resultado final dentro de los objetivos fijados por la Empresa, sin precisar en la práctica de asistencia jerárquica. Las instrucciones se enuncian en términos generales, y han de ser interpretadas y adaptadas en gran medida, estando facultado para fijar directrices, por todo lo cual, se exige ineludiblemente una gran aportación personal.

El desempeño del puesto requiere identificar qué tipo de información se necesita, y además, realizar acciones específicas para provocar su aparición y permitir su obtención. En cuanto a gestión de Recursos Humanos, decide, optando por una línea de actuación, sobre un conjunto de empleados, y es responsabilidad suya la formación de las personas que están bajo su dependencia. Diseña, dicta y/o vela por las normas de seguridad. Económicamente, la responsabilidad de sus errores y faltas afecta directa o indirectamente a toda la organización, además de poder implicar importantes consecuencias económicas inmediatas, tiene importantes efectos negativos en el funcionamiento de la empresa. Consecuentemente, tiene acceso y utiliza información privilegiada, de la que pueden derivarse consecuencias muy graves.

2. Grupo profesional II. Técnicos y Coordinadores.

Formación teórica o adquirida en la práctica, hasta un nivel equivalente a Bachiller, Ciclo Formativo de Grado Superior o similares o conocimientos profesionales adquiridos sobre la base de una acreditada experiencia. Supervisa y coordina por definición los cometidos propios del Grupo Profesional de Nivel III con absoluta autonomía, pues con el superior, evalúa el resultado final, sólo se concretan los objetivos generales, pero no los métodos, los cuales son decididos autónomamente, ni hay supervisión durante el proceso a menos que el ocupante los solicite, sin poder demandar constantemente asistencia jerárquica. Se requiere igualmente un mayor grado de iniciativa y creatividad, pues existen normas e instrucciones, pero deben ser interpretadas y totalmente adaptadas para fijar las directrices concretas de la tarea. Para la obtención de la información, precisa conocimientos especializados, obtenidos mediante una formación adecuada. Gestiona Recursos Humanos, realizando acciones encaminadas a orientar y dirigir el comportamiento de los compañeros del Grupo Profesional de Nivel III o de Nivel IV a su cargo hacia el logro de los objetivos, supervisando las funciones que éstos desarrollan y ejerciendo, en caso de delegación, las funciones de responsabilidad en cuanto a la consecución de resultados, implantación y gestión en general. Conoce e informa acerca de las normas de seguridad. Sus acciones u omisiones afectan a bienes cuyo deterioro perjudica a una o varias unidades productivas y cuya incidencia económica es importante. Accede y emplea información relevante con consecuencias graves.

3. Grupo profesional III: Especialistas y profesionales.

Formación teórica o adquirida en la práctica, hasta un nivel equivalente a Educación Secundaria, Ciclo Formativo de Grado Medio o similar o conocimientos profesionales adquiridos sobre la base de una acreditada experiencia. Las tareas llevadas a cabo son las mismas que las realizadas por el Grupo Profesional de Nivel IV, pero su realización se desarrolla con un mayor margen de autonomía sobre la base de la experiencia adquirida. Con el superior se define la concepción global de las tareas, durante

cuya realización, hay posibilidad de consultarle puntualmente y el resultado final es verificado; en consecuencia, ejerce cierta autonomía al decidir sobre la aplicación concreta de los métodos para alcanzar los objetivos. Las tareas se encuentran normalmente estandarizadas y se realizan bajo instrucciones de carácter general, si bien, se requiere cierta aportación personal para adaptar las normas al trabajo ante nuevas situaciones. Aplica ocasionalmente algunas acciones o procedimientos para seleccionar, buscar, discriminar, etc. la información necesaria, la cual no está siempre presente, por lo que es necesario realizar acciones para obtenerla, acciones que exigen habilidades normales, basadas en la experiencia. El puesto no implica responsabilidad directa en la gestión de Recursos Humanos, si bien exige el conocimiento y cumplimiento de las normas de seguridad básicas que le son inherentes. Respecto a la responsabilidad económica, las acciones u omisiones sólo afectan a la misión del puesto, con incidencia leve en la unidad productiva, excepto cuando se refieren al servicio prestado a los clientes o afectan a la imagen de la empresa, en cuyo caso, puede ser significativa. Tiene acceso y emplea confidencialmente la información básica existente en su área.

4. Grupo profesional IV. Inicial.

Formación teórica básica, equivalente como mínimo a Enseñanza Primaria o similar, o conocimientos elementales relacionados con la tarea que se desempeña. Los objetivos y métodos de trabajo son examinados y fijados bajo supervisión, por anticipado. El trabajador recibe indicaciones precisas sobre los métodos a utilizar y el desarrollo del trabajo es controlado por un superior, por lo que no debe ni tiene que tomar decisiones autónomas, a excepción de las sencillas/obvias que exige la realización de toda tarea. El trabajo está totalmente normalizado y estandarizado, los procedimientos uniformados, y existen instrucciones directamente aplicables exigiéndose tan solo cierta iniciativa o aportación personal para completar y ajustar las normas al trabajo concreto. La información necesaria para la realización del trabajo es obtenida de forma directa e inmediata. El puesto no implica ninguna responsabilidad directa ni indirecta en la gestión de Recursos Humanos, pero exige los conocimientos de las normas de seguridad básicas inherentes a cada puesto. Respecto a la responsabilidad económica, sus errores y faltas sólo afectan a la misión del puesto, sin incidir en el resto de la organización, excepto cuando se refieren al servicio prestado a los clientes o afectan a la imagen de la Empresa, en cuyo caso puede ser significativa. Guarda confidencialidad sobre la información básica, existente en su área de trabajo.

Artículo 58. Categorías profesionales.

- 1. Categorías del Grupo Profesional I.
- * Nivel Salarial 1.
- Director: Es quien a las órdenes inmediatas de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma, dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo.
- Titulado de grado superior: Es quien en virtud de un Título Universitario de Grado Superior, ejerce en la empresa, de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión.
 - * Nivel Salarial 2.
- Titulado de grado medio: Es quien en virtud de un Título Universitario de Grado Medio, ejerce en la empresa, de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión.
- Jefe de departamento (Jefe de personal, Jefe de compras, Jefe de ventas): Es quien a las órdenes de un Director, coordina y ejecuta bajo su responsabilidad cuantas normas se dicten para la adecuada organización del Departamento a su cargo.



- Supervisor (Jefe de división, Encargado general): Es quien asume la dirección superior de varios establecimientos.
 - * Nivel Salarial 4.
 - Ayudante técnico sanitario (a extinguir).
 - 2. Categorías del Grupo Profesional II.
 - * Nivel Salarial 3.
 - Jefe Administrativo: Es quien está al frente del área administrativa de la empresa
 - * Nivel Salarial 4.
- Jefe de establecimiento (Jefe de sucursal): Es quien está al frente de un establecimiento, coordinando el trabajo de equipo y responsabilizándose de la actividad diaria del mismo.
- Encargado de logística (Jefe de almacén): Es quien que está al cargo de un almacén, teniendo a su cargo la coordinación de las tareas de reposición, recepción, conservación y marcaje de las mercan-cías, el registro de su entrada y salida, su distribución a clientes o a otros establecimientos de la empresa.
 - Jefe de sección administrativa.
 - Dependiente mayor (a extinguir).
 - * Nivel Salarial 5.
 - Técnico comercial (Encargado de establecimiento):
- Viajante: Es quien realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar notas de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento. Se incluirán en esta categoría los trabajadores que trabajen bajo el sistema de preventa o autoventa.
 - 3. Categorías del Grupo Profesional III.
 - * Nivel Salarial 5.
- Oficial Administrativo (Contable, Oficial administrativo): Es el trabajador que realiza trabajos administrativos que requieren propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, elaboración de contabilidad, liquidación de seguros sociales y elaboración de nóminas etc.
- Dependiente A (Dependiente de 1ª): Es el trabajador encargado de realizar las ventas en establecimiento comercial, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, de forma que pueda orientar al público en sus compras.
- Especialista A de logística (Conductor de vehículos de más de 3.500 kgs, Oficial de primera de oficio): Es el trabajador que, en las instalaciones de un almacén, y con ayuda de los medios mecánicos adecuados (carretillas elevadoras, traspaletas eléctricas etc.) realiza las labores de recepción de mercancías, almacenaje de las mismas, preparación de pedidos y carga de los mismos. También se incluye a los trabajadores que, en posesión del permiso de conducir correspondiente, conduce un vehículo por cuenta de la empresa, siendo responsable del buen estado del mismo.
- Especialista A de servicio técnico (Oficial de primera de oficio): Es el trabajador que realiza las labores de diseño, instalación, montaje, reparación y/o mantenimiento de los productos que vende la empresa.
- Especialista A de servicios auxiliares (Oficial de primera de oficio): Es el trabajador que, sin participar directamente en las ventas, realiza tareas destinadas a que los productos sean más atracti-



vos a los clientes, como montaje de escaparates, organización de lineales etc. Se incluyen en esta categoría a los profesionales dedicados al mantenimiento y limpieza de las instalaciones de la empresa.

- Cajero: Es el trabajador responsable del cobro de las ventas al contado.
- * Nivel Salarial 6.
- Dependiente B (Dependiente de 2ª).
- Especialista B (Conductor repartidor con vehículo de menos de 3.500 kgs, Profesional de oficio de segunda).
 - 4. Categorías del Grupo Profesional IV.
 - * Nivel Salarial 7.
 - Auxiliar administrativo.
 - Auxiliar A (Ayudante, Mozo especializado).
 - * Nivel Salarial 8
 - Auxiliar B (Mozo, Cobrador, Vigilante, Personal de limpieza).
 - * Nivel Salarial 9.
 - Aprendiz.

CLÁUSULAS ADICIONALES

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA.

Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad, así como en derechos y deberes. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta por razón de sexo, y especialmente las derivadas de la maternidad, y la asunción de obligaciones familiares y el estado civil. Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y al capítulo IV del Acuerdo Marco de Comercio (AMAC).

Procedimientos para la prevención y denuncia del acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las empresas adheridas a este convenio promoverán "condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo".

La no adopción por las empresas de estas medidas supone, por tanto, una infracción del ordenamiento jurídico.

El acoso sexual y por razón de sexo, así como todo trato desfavorable relacionado con el embarazo, la maternidad, paternidad o asunción de otros cuidados familiares y el estado civil se considera discriminatorio y está expresamente prohibido por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Considerando muy necesario que cada empresa adopte una política activa frente a la violencia de género en su propia organización adaptada a sus especificidades y a su entorno, se diseñarán, conjuntamente con la representación legal de los/as trabajadores/as, medidas de actuación teniendo en cuenta los siguientes principios de actuación:

a) Garantía de confidencialidad y protección de la intimidad y la dignidad de las personas implicadas, con la preservación, en todo caso, de la identidad y circunstancias personales de quien denuncia. A tal fin las personas responsables de atender la denuncia de acoso respetarán en todo caso las condiciones de sigilo y discreción que indique la persona afectada.



- b) Garantía de que la persona acosada pueda seguir en su puesto de trabajo en las mismas condiciones si esa es su voluntad. A tal fin se adoptarán las medidas cautelares orientadas al cese inmediato de la situación de acoso, teniendo en cuenta las necesidades organizativas y productivas que pudieran concurrir.
- c) Prioridad y tramitación urgente de las actuaciones, que se orientarán a la investigación exhaustiva de los hechos por los medios que más eficazmente permitan esclarecerlos. A tal fin, las personas responsables de atender la denuncia se entrevistarán con las partes promoviendo soluciones que sean aceptadas por las partes implicadas, para lo cual éstas podrán estar acompañadas de quien decidan.
- d) Garantía de actuación, adoptando las medidas necesarias, incluidas en su caso las de carácter disciplinario, contra la persona o personas cuyas conductas de acoso resulten probadas. A tal fin, si en el plazo de diez días hábiles desde que se tuvo conocimiento de la denuncia no se hubiera alcanzado una solución, se dará inicio al correspondiente procedimiento formal para el definitivo esclarecimiento de los hechos denunciados, cuya duración nunca excederá de quince días naturales. Las partes implicadas podrán ser asistidas y acompañadas por una persona de su confianza, quien deberá guardar sigilo y confidencialidad sobre toda la información a que tenga acceso y especialmente respecto de las actuaciones llevadas a cabo por las personas responsables de atender la denuncia.
- e) Indemnidad frente a las represalias, garantizando que no se producirá trato adverso o efecto negativo en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de denuncia o manifestación en cualquier sentido dirigida a impedir la situación de acoso y a iniciar las actuaciones establecidas en el presente artículo.
- f) Sensibilización de la plantilla tanto respecto a la definición y formas de manifestación de los diferentes tipos de acoso, como en los procedimientos de actuación establecidos en el presente artículo para los casos en que pudiera producirse.
- g) Impulsión de la aplicación del principio de no tolerancia y de corresponsabilidad en cuanto a los comportamientos laborales que se desarrollen en la empresa, en especial por parte del personal con mayor nivel de mando y de responsabilidad.
- h) Promoción de iniciativas formativas que favorezcan la comunicación entre personal con capacidad de mando y los respectivos equipos de trabajo en cualquiera de los niveles jerárquicos.

Además de las actuaciones anteriores, la empresa adoptará, si procede, las medidas disciplinarias que se correspondan al hecho denunciado, según lo estipulado en el capítulo X del presente convenio, comunicándoselo por escrito a las partes afectadas y/o a la representación sindical.

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA.

En el supuesto en que las horas extraordinarias sean compensadas por descansos por aplicación de lo dispuesto por el convenio colectivo y el Estatuto de los Trabajadores, y tal compensación comportara jornada completa de trabajo, el trabajador/a por dicha jornada de compensación percibirá el plus de transporte previsto en este convenio.

CLÁUSULA ADICIONAL TERCERA (Procedimientos voluntarios de solución de conflictos).

Las partes firmantes del presente convenio se adhieren al III acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla-La Mancha (III ASAC, DOCM, número 55, de 20 de marzo de 2014), así como a su reglamento de aplicación que vinculará a la totalidad de las empresas y a la totalidad de los trabajadores representados, actuando en primera instancia la Comisión Paritaria de este Convenio.



CLÁUSULA ADICIONAL CUARTA.

Las modificaciones legislativas de carácter general cualquiera que sea su carácter que a su entrada en vigor modifique lo pactado en este convenio colectivo, obligarán a las partes a reunirse al objeto de modificar los artículos o pactos que puedan ser objeto de modificación, o en su caso a modificar la totalidad del convenio colectivo.

En materia relativa a contratos de trabajo (artículos 8, 9, 10), distribución de la jornada (artículo 15), jubilación (artículo 29), cláusula de descuelgue (artículo 47), resultara de aplicación las condiciones legislativas que se encuentren en vigor en cada momento.

CLÁUSULA ADICIONAL QUINTA.

Una vez constatado el I.P.C. real de cada año de vigencia, la Comisión Mixta de Interpretación de este convenio se reunirá para proceder a la revisión de todos los conceptos económicos que afecten a este convenio.

Queda suspenso durante la vigencia de este convenio el artículo 5 6 referido a la cláusula de revisión salarial, por lo tanto, no será de aplicación ninguna revisión.

CLÁUSULA ADICIONAL SEXTA.

Las partes se comprometen a incluir en el texto del convenio los compromisos que las Centrales Sindicales y CEOE-CEPYME asuman en materia de negociación colectiva en esta provincia.

DISPOSICIONES FINALES.

ÚNICA.

En el supuesto de que durante la vigencia del presente convenio se llegará a Acuerdo Estatal para el Sector de Comercio Alimentación, se negociará automáticamente Convenio Provincial para el Sector de Comercio Alimentación. Durante el período de negociación continuará en vigor el presente convenio.-(Firmas ilelegibles).



ANEXO I ÁREAS FUNCIONALES, GRUPOS PROFESIONALES, CATEGORÍAS PROFESIONALES Y NIVELES SALARIALES

ÁREAS FUNCIONALES						
Grupo		71112713		Servicio	Servicios	Nivel
prof.	Administración	Ventas	Logística	Técnico	Auxiliares	salar.
p. 5, 5	Director					1
	Titulado de Grado Si	uperior				1
	Jefe de división, End					2
l	Jefe de personal, Jefe de compras, Jefe de ventas					2
	Titulado de Grado M					2
	Ayudante Técnico Sanitario					4
	Jefe administrativo					3
	Jefe de sección administrativa	Jefe de sucursal	Jefe de almacén			4
II		Dependiente Mayor				4
		Encargado de establecimiento				5
		Viajante				5
	Oficial administrativo	Dependiente de 1ª	Conductor veh. más de 3.500 kgs		Cajero	5
III	Contable		Oficial de 1ª de oficio		5	
III		Dependiente de 2ª	Cond-rep. Veh. menos 3500 kgs.			6
			Profesional de Oficio de 2ª		de 2ª	6
	Auxiliar administrativo	Ayudante			7	
			Mozo especializado		7	
			Mozo		8	
IV					Cobrador	8
					Vigilante	8
					Personal de limpieza	8
	Aprendiz				9	

ANEXO II: CONDICIONES ECONÓMICAS

	AÑO 2014 (Se mantienen las tablas del año 2013)			
Art.	Concepto	Cantidad		
34	SALARIO BASE (en 15 pagas)	Anual	Mes	
	NIVEL SALARIAL 1	16.998,75 euros	1.133,25 euros	
	NIVEL SALARIAL 2	15.841,20 euros	1.056,08 euros	
	NIVEL SALARIAL 3	15.493,05 euros	1.032,87 euros	
	NIVEL SALARIAL 4	14.718,30 euros	981,22 euros	
	NIVEL SALARIAL 5	14.405,40 euros	960,36 euros	
	NIVEL SALARIAL 6	13.525,05 euros	901,67 euros	
	NIVEL SALARIAL 7	13.247,40 euros	883,16 euros	
	NIVEL SALARIAL 8	12.969,30 euros	864,62 euros	
	NIVEL SALARIAL 9	S.M.I.	S.M.I.	
35	Complemento ad personam	La antigüedad c	ntigüedad que se tuviese a	
	(antigüedad consolidada)	31 de diciembre de 1999		
35	Plus Compensatorio (en 12 pagas)	678,67 euros		
38	Plus Transporte (por día efectivo)	3,58 euros		



19	Bolsa de vacaciones	25% del salario base mensual.
	Mínimo	192,52 euros
42	Prendas de trabajo (anual)	
	Normal	74,69 euros
	Intemperie	144,18 euros
39	Quebranto de moneda	5% del salario base mensual
37	Plus de penosidad, peligrosidad y toxicidad	20% del salario base mensual
26	Plus de kilometraje (por km.)	0,22 euros
41	Dieta completa *	53,36 euros
	Comida	15,69 euros
	Cena	11,41 euros
	Pernoctación y Desayuno	26,26 euros
40	Compensación por traslado	100% del salario
25	Horas extraordinarias	145% de la hora ordinaria
11	Contrato para la formación	
	Primer año	10.597,92 euros
	Segundo año	11.922,66 euros
28	Indemnización por accidente de trabajo	25.000,00 euros

ANEXO II: CONDICIONES ECONÓMICAS

	AÑO 2015 (Incremento de			
Art.	Concepto	Cantidad		
34	Salario base (en 15 pagas)	Anual	Mes	
	NIVEL SALARIAL 1	17.083,80 euros	1.138,92 euros	
	NIVEL SALARIAL 2	15.920,40 euros	1.061,36 euros	
	NIVEL SALARIAL 3	15.570,45 euros	1.038,03 euros	
	NIVEL SALARIAL 4	14.791,95 euros	986,13 euros	
	NIVEL SALARIAL 5	14.477,40 euros	965,16 euros	
	NIVEL SALARIAL 6	13.592,70 euros	906,18 euros	
	NIVEL SALARIAL 7	13.313,70 euros	887,58 euros	
	NIVEL SALARIAL 8	13.034,10 euros	868,94 euros	
	NIVEL SALARIAL 9	S.M.I.	S.M.I.	
35	Complemento ad personam	La antigüedad o	ue se tuviese a	
	(antigüedad consolidada)	31 de dicien	bre de 1999	
35	Plus Compensatorio (en 12 pagas)	682,08	B euros	
38	Plus Transporte (por día efectivo)	3,60	euros	
19	Bolsa de vacaciones	25% del salario base mensual.		
	Mínimo	193,48	B euros	
42	Prendas de trabajo (anual)			
	Normal	75,06	euros	
	Intemperie	144,90	euros euros	
39	Quebranto de moneda	5% del salario	salario base mensual	
37	Plus de penosidad, peligrosidad y toxicidad	20% del salario base mensual		
26	Plus de kilometraje (por km.)	0,22 euros		
41	Dieta completa *	53,63 euros		
	Comida	15,77	euros	
	Cena	11,47 euros		
	Pernoctación y Desayuno		26,39 euros	
40	Compensación por traslado	100% del salario		
25	Horas extraordinarias	145% de la hora ordinaria		
11	Contrato para la formación			
	Primer año		96 euros	
	Segundo año		33 euros	
28	Indemnización por accidente de trabajo	25.125,0	00 euros	



ANEXO II: CONDICIONES ECONÓMICAS

AÑO 2016 (Incremento de 1,1% sobre 2015)				
Art.				
34	SALARIO BASE (en 15 pagas)	Anual	Mes	
	NIVEL SALARIAL 1	17.271,75 euros	1.151,45 euros	
	NIVEL SALARIAL 2	16.095,45 euros	1.073,03 euros	
	NIVEL SALARIAL 3	15.741,75 euros	1.049,45 euros	
	NIVEL SALARIAL 4	14.954,70 euros	996,98 euros	
	NIVEL SALARIAL 5	14.636,70 euros	975,78 euros	
	NIVEL SALARIAL 6	13.742,25 euros	916,15 euros	
	NIVEL SALARIAL 7	13.460,10 euros	897,34 euros	
	NIVEL SALARIAL 8	13.177,50 euros	878,50 euros	
	NIVEL SALARIAL 9	S.M.I.	S.M.I.	
35	Complemento ad personam	La antigüedad c	jue se tuviese a	
	(antigüedad consolidada)		nbre de 1999	
35	Plus Compensatorio (en 12 pagas)	689,64 euros		
38	Plus Transporte (por día efectivo)	3,64 euros		
19	Bolsa de vacaciones	25% del salario base mensual.		
	Mínimo	195,61	euros	
42	Prendas de trabajo (anual)			
	Normal	75,89	euros	
	Intemperie	146,49	euros	
39	Quebranto de moneda	5% del salario base mensual		
37	Plus de penosidad, peligrosidad y toxicidad	20% del salario base mensual		
26	Plus de kilometraje (por km.)	0,22 euros		
41	Dieta completa *	54,22 euros		
	Comida	15,94 euros		
	Cena	,	euros	
	Pernoctación y Desayuno	,	euros	
40	Compensación por traslado	100% del salario		
25	Horas extraordinarias	145% de la hora ordinaria		
11	Contrato para la formación			
	Primer año		08 euros	
	Segundo año	·	09 euros	
28	Indemnización por accidente de trabajo	25.401,	38 euros	

ANEXO II: CONDICIONES ECONÓMICAS

AÑO 2017 (Incremento de 1,3% sobre 2016)			
Art.	Concepto	Cantidad	
34	SALARIO BASE (en 15 pagas)	Anual	Mes
	NIVEL SALARIAL 1	17.496,30 euros	1.166,42 euros
	NIVEL SALARIAL 2	16.304,70 euros	1.086,98 euros
	NIVEL SALARIAL 3	15.946,35 euros	1.063,09 euros
	NIVEL SALARIAL 4	15.149,10 euros	1.009,94 euros
	NIVEL SALARIAL 5	14.827,05 euros	988,47 euros
	NIVEL SALARIAL 6	13.920,90 euros	928,06 euros
	NIVEL SALARIAL 7	13.635,15 euros	909,01 euros
	NIVEL SALARIAL 8	13.348,80 euros	889,92 euros
	NIVEL SALARIAL 9	S.M.I.	S.M.I.
35	Complemento ad personam	La antigüedad que se tuviese a	
	(antigüedad consolidada)	31 de diciembre de 1999	
35	Plus Compensatorio (en 12 pagas)	698,64 euros	
38	Plus Transporte (por día efectivo)	3,68 euros	
19	Bolsa de vacaciones	25% del salario base mensual.	
	Mínimo	198,15 euros	



Número 220 · viernes, II de noviembre de 2016 · 9456

42	Prendas de trabajo (anual)	
	Normal	76,88 euros
	Intemperie	148,40 euros
39	Quebranto de moneda	5% del salario base mensual
37	Plus de penosidad, peligrosidad y toxicidad	20% del salario base mensual
26	Plus de kilometraje (por km.)	0,23 euros
41	Dieta completa	54,92 euros
	Comida	16,15 euros
	Cena	11,74 euros
	Pernoctación y Desayuno	27,03 euros
40	Compensación por traslado	100% del salario
25	Horas extraordinarias	145% de la hora ordinaria
11	Contrato para la formación	
	Primer año	10.908,12 euros
	Segundo año	12.271,64 euros
28	Indemnización por accidente de trabajo	25.731,59 euros

(Firmas ilegibles).

Anuncio número 4130